

Notaría Pública 22

Sociedad Anónima, en especie de Agente de Seguros

Descripción

Es el acto jurídico por virtud del cual se crea por dos o más personas una persona moral, con patrimonio propio y autónomo de los accionistas, para dedicarse a la venta de seguros.

Para el ejercicio de la actividad de Agente Persona Moral se requiere obtener autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("Comisión"),

Requisitos

1. Proponer 3 posibles denominaciones para ser validadas como únicas ante la Secretaría de Economía. Su denominación deberá ir seguida de la expresión "Agente de Seguros", .
2. El plazo puede ser determinado o indefinido, se sugiere se establezca el plazo en relación al proyecto de negocio.
3. Debe determinarse un domicilio social, a efecto asumir a que leyes y tribunales se sujetará la Sociedad, además del lugar que servirá para hacer las publicaciones de las convocatorias para las Asambleas de Accionistas.
4. Así mismo debe determinarse un domicilio fiscal, que es el lugar que ustedes designan para oír y recibir las notificaciones y las visitas Administrativas del SAT; éste deberá acreditarse con comprobante domiciliario recientes de (Estado de Cuenta, último recibo del pago del Impuesto Predial, gas, televisión de paga, luz, teléfono, contrato de arrendamiento y comprobante fiscal de la renta o comodato y comprobante de los pagos anteriores a nombre del comodante o, Carta de Residencia Municipal) a nombre de cualesquiera de los Accionistas.
5. El objeto social, es el Proyecto de Negocio y el que determina el destino de los recursos humanos y materiales de la Sociedad.
6. El capital mínimo lo establece la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
7. Informar al Notario, de cuánto será la aportación de cada accionista y cómo lo va a entregar, o sea, como va a liberar la suscripción del capital, al que se obligó.
8. La Asamblea Constitutiva puede emitir diversas categorías de acciones por sus derechos y por su valor. Estas pueden ser ordinarias, o sea que las acciones dan a sus titulares los mismos derechos patrimoniales y corporativos a todos los accionistas; o bien, pueden restringirlos para no perder el control corporativo, por voto limitado, por goce exclusivo de las utilidades y amortización de las mismas, por la circulación restringida; inclusive pueden emitirse acciones de trabajo, etcétera. Se le pide por favor por platique con el Notario de éste tema.
9. La Sociedad puede estar dirigida por un Administrador Único o en Consejo de Administración, respecto de los cuales los constituyentes pueden limitar las facultades e inclusive mancomunar el ejercicio de las facultades, con firmas "A" y "B" para determinados asuntos que por su importancia sólo lo podrán realizar entre determinadas personas; en ese sentido, le agradeceremos nos indique lo conducente. Se sugiere que el Consejo de Administración esté integrado por números no de personas. Puede determinarse quien será el Presidente, el Secretario, Tesorero, así como el número de Vocales que deseen den consejo, así como la responsabilidad de los mismos.
10. Pueden también aprovechar el momento para otorgar poderes generales y u o especiales a las personas de su confianza, les rogamos precisar a quienes y con qué facultades, que en forma general puede ser para pleitos y cobranzas, actos de administración y o u actos de dominio. Se le sugiere se designe por lo menos a un apoderado general para actos de administración para realizar los trámites ante el SAT
11. El Comisario es otro de los Órganos de la Sociedad y sus atribuciones son de vigilancia e informe a los accionistas, quienes deberán comunicar anualmente a la Asamblea de Accionistas entre otros, sí el Informe presentado por el Órgano de Administración es verídico y su opinión respecto a las políticas seguidas por dicho Órgano de Administración durante el ejercicio.
12. La Asamblea es el órgano máximo de la Sociedad, en el Estatuto se pueden establecer candados para que ciertos acuerdos requieran de determinado quórum y un porcentaje diverso al establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para ser aprobados.

Notaría Pública 22

13. Así también pueden acordar los accionistas previamente cómo y qué sucedería al presentarse determinadas hipótesis respecto al horizonte del negocio que se haya proyectado en atención a las personas, a su capacidad; o bien, en relación con las minorías o con las mayorías del capital conforme a sus respectivas expectativas, así tenemos:
 1. Protección a los accionistas minoritarios para el caso de que cambie el control de la Sociedad, generándose en consecuencia facilidades para que éstos puedan desvincularse de la Sociedad.
 2. Puede otorgarse un derecho a la mayoría de los accionistas para el caso de que éstos deseen vender el negocio a través de la venta de sus respectivas acciones, arrastrando a los minoristas a vender sus acciones a un tercero.
 3. Otro acuerdo que pueden tener, consiste en la sindicalización de las acciones, ya sea para el mando o para la transmisión de las acciones. En ese sentido puede establecerse que una persona o un grupo de personas tengan el derecho de vetar Acuerdos de Asamblea, para volver a ser cabildados; u obligar a los accionistas a no vender sus acciones por un tiempo, o bien, que al darse determinadas circunstancias se restituya al accionista su inversión.
14. Le agradeceremos nos proporcione el correo electrónico de los accionistas y funcionarios de la sociedad para que se establezca un domicilio convencional electrónico para recibir notificaciones y para asegurar que los acuerdos entre los accionistas y en su caso Consejeros, tomados fuera de Asamblea o Consejo, sean auténticos
15. Currículum vitae de cada uno de los accionistas
16. Fotografía infantil a color reciente de los accionistas.
17. Copia Certificada del acta e nacimiento.
18. Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de cédulas profesionales o historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional que acrediten dicho nivel de estudios, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público, de los accionistas;
19. Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución financiera;
20. En el caso de la Categoría G a que se refiere la fracción XI de la [Disposición 32.3.6](#), copia del contrato de comisión mercantil celebrado con la Institución de Seguros correspondiente.
21. Los interesados, además de cumplir con lo previsto en la [Disposición 32.3.2](#), deberán acreditar su capacidad técnica ante la Comisión, en los términos del [Capítulo 32.7](#) de las presentes Disposiciones.
22. Obtención de una Poliza de Seguro R.S.
 1. Permiso de la Secretaría de Economía en relación al uso de la denominación.
 2. Pago de derechos
 3. Autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
 4. Concurrirán personalmente a tramitar ante la Comisión la cédula de autorización respectiva como Apoderados de Agente Persona Moral, conforme a lo previsto en el [Capítulo 32.3](#) de la Circular Única, previa cita a través del Sistema de Citas y Registro de Persona señalado en los [Capítulos 39.1 y 39.4](#) de la Circular Única.
 5. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del Sistema de Administración Tributaria (SAT), de la Sociedad y de los accionistas que no se encuentren registrados.
 6. Aviso a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.
 7. Pago de los derechos de Registro.
 8. Inscripción ante el Registro Público del Comercio.
 9. Inscripción en su caso, ante el Registro de Inversiones Extranjeras.

Trámites

Tiempo estimado para firmar

6 meses

Tiempo estimado para entrega del Testimonio

2 meses

Para más información visita: www.notariodepuebla.com.mx

Descargar solicitud para trámite: http://www.notariodepuebla.com.mx/_solicServ/Sol38.doc